

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

ANGOL, 27 DE OCTUBRE DE 2011

DECRETO EXENTO N° 2060

VISTOS:

a) El Decreto Ley N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.

b) El Decreto Exento N° 44 de fecha 14 de enero de 2010; Aprueba de la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.

c) La Propuesta de Modificación de la Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales.

d) El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 19 de octubre de 2011, que aprueba la Propuesta de la Modificación de la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.

e) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

k) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- **APRUEBÁSE** y **AGREGUESE** a contar de la fecha del presente Decreto las modificaciones aprobada por el Concejo Municipal a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales de Angol.

2.- Póngase en conocimiento de los distintos departamentos para su conocimiento y aplicación a contar de la fecha del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


MARIO BARRAGAN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE ANGOL

JENN/MBS/NHO/nho.

Distribución:

- Sr. Comisario Carabineros
- Jefes de Departamentos
- Rentas y Patentes
- Inspección Municipal
- Departamento de Control Interno
- Archivo Oficina de Partes.

ORDENANZA LOCAL DE COBROS DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ARTÍCULO 1º La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobros de los derechos municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Angol una concesión, permiso y/o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2º Cada departamento municipal, confeccionará la liquidación de derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue Tesorería, el departamento girador, otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y fecha.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3º Cuando por cualquier causa correspondan devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, girando un decreto de pago, previo informe del departamento girador que corresponda.

Copia del decreto ordenando la devolución se enviará al departamento girador, para las anotaciones del caso en los libros y registros que correspondan.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 4º Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley N° 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

1. Retiro de escombros, por M3..... 20% UTM
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por M3.....15% UTM
3. Extracción y corte de árboles ubicados en vía pública, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras Municipales.....100 % UTM
4. El retiro de residuos sólidos domiciliarios y de establecimientos e industrias En volúmenes superiores al metro cúbico, por cada 100 litros o fracción.....5% UTM
5. La disposición en el relleno sanitario de la comuna de riles inertes o Peligrosos, autorizados por la autoridad sanitaria y dispuestos por las propias Empresas, por cada 100 litros o fracción.....7% UTM

ARTÍCULO 5º Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan.

1. Extracción de arena por M3.....0,5% UTM
2. Extracción de ripio por M3.....0,7% UTM

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6° El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la ley lo permita, y previo informe de Carabineros, estará gravado con los siguientes derechos municipales

ANUALES:

1. Vehículos motorizados livianos (automóviles, camionetas, furgones, jeeps, carry all, station wagons) y por cada uno.....1.000% UTM
2. Taxis y/o vehículos de transportes de pasajeros hasta 12 asientos, por cada uno.....200% UTM
3. Vehículos de carga o de pasajeros de 12 asientos y más, y por cada uno.....1.500% UTM

Los permisos sólo respecto de un estacionamiento reservado que se otorgue al cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de la nación, siempre que exista la correspondiente reciprocidad, y los servicios de la Administración Municipal, estarán exentos de este pago.

ARTÍCULO 6° BIS El Derecho Municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se registrará por el decreto alcaldicio correspondiente.

ARTÍCULO 7° Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se pagarán los siguientes derechos.

1. Duplicado licencia de conducir, incluido valor del facsimil.....35% UTM
2. Control para licencias de conducir no profesionales
(Clase B y C y especiales Clases D, E, y F) incluido el valor del facsimil.....70% UTM
3. Control Licencias Profesionales A-1, A-2, A-3, A-4 Y A-5, incluido valor del facsimil.....40% UTM
4. Cambio de clases o extensión a otras clases adicionales a la autorizada, incluido el valor del facsimil.....25% UTM
5. Cambio de domicilio en licencias de conducir, incluido el facsimil
Si la licencia es de la comuna.....15% UTM
Si la licencia es de otra comuna.....25% UTM
6. Controles especiales periódicos en licencia de conducir de duración restringida, incluido el facsimil.....25% UTM
7. Valor del facsimil de licencia de conducir.....5% UTM
8. Examen Psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir.....50% UTM

Cuando se efectúen simultáneamente más de uno de los trámites señalados en los números precedentes, se cancelarán el 100% del derecho de mayor valor y un 40% de los otros derechos involucrados.

9. Modificación de datos del permiso de circulación..... 5% UTM
10. Certificados de empadronamiento de carros y remolques.....20% UTM
11. Duplicado de certificado de empadronamiento de carros y remolques.....5% UTM
12. Certificado de modificación en el Registro Comunal de carros y remolques, excepto las que correspondan a errores u otras omisiones administrativas.....10% UTM
13. Placa provisoria para carros y remolques, incluye el costo del duplicado de la Placa patente única.....50% UTM
14. Permiso especial de Tránsito (Art. 14° letra C, DL. 3.063) por día.....20% UTM
15. Verificación ocular de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otras afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.....10% UTM
16. Certificados de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares.....15% UTM
17. Informes a petición de los particulares.....20% UTM
18. Señalización con poste y/o demarcaciones en la vía pública, solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal y/o la pintura.....150% UTM
19. Duplicado permiso de circulación.....25% UTM
20. Duplicado sello Decretos Supremos 211/91.54 y 55/94.....5% UTM

- 21. Empadronamiento y certificados de vehículos de tracción animal.....5% UTM
- 22. Fotocópias autenticadas de documentos archivados.....5% UTM
- 23. Permiso a escuela de conductores por curso y vehículo para que hagan uso de las vías determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de Carácter privado.....100% UTM
- 24. Venta de Bienes y servicios (foto digital, Cuestionarios, Exámenes Teóricos).....5% UTM
- 25. Autorizaciones para efectuar trabajos en las aceras o calzadas de vías de Uso público (Art. 160, del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito) Diario.....20% UTM

ARTÍCULO 8º Los vehículos y animales y otra clase de bienes o especies que ingresen al aparcamiento municipal, por mal estacionado o abandonado en la vía pública, o instalados sin autorización municipal, pagarán por derechos de bodegaje diario, a partir del día siguiente a ser ingresados a dichos recintos, los valores que se indican:

- 1. Bicicletas y Triciclos de reparto.....3% UTM
- 2. Motos, motocicletas, bicimotos.....3% UTM
- 3. Automóviles, camionetas, station wagons y similares.....4% UTM
- 4. Camiones, buses, microbuses y maquinaria en general.....6% UTM
- 5. Carros de arrastre o similares.....6% UTM
- 6. Remolques y semiremolques de camiones.....6% UTM
- 7. Animales.....10% UTM
- 8. Otros no clasificados.....5% UTM

Por el retiro de vehículos y otra clase de bienes o especies desde la vía pública, como las indicadas precedentemente cancelarán un derecho adicional equivalente al 50% de los derechos cancelados por bodegaje.

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos y animales y otra clase de bienes o especies que sean trasladados e ingresados a los corrales municipales provenientes de retenciones judiciales, los que deberán pagar por bodegaje diario, desde la fecha de la emisión de la orden de entrega del Vehículo y animal y otra clase de bienes o especies, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo, atendiendo a la siguiente tabla:

- 1. Bicicletas y Triciclos de reparto.....10% UTM
- 2. Motos, motocicletas, bicimotos.....15% UTM
- 3. Automóviles, camionetas, station wagons y similares.....25% UTM
- 4. Camiones, buses, microbuses y maquinaria en general.....50% UTM
- 5. Carros de arrastre o similares.....10% UTM
- 6. Remolques y semiremolques de camiones.....15% UTM
- 7. Animales.....25% UTM
- 8. Otros no clasificados.....20% UTM

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 9º El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

- 1. Funcionamiento y Publicidad de Circos, Diario.....60% UTM
- 2. Frutas y productos de chacarías de temporada, Mensual.....20% UTM
- 3. Carreras a la Chilena, Diario.....80% UTM
- 4. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuario, promociones, etc..., por stand
 - a) Ferias Artesanales, Literarias y Juegos Didácticos por Stand, Mensual.....100% UTM
 - b) Otras Ferias, Mensual.....200% UTM
 - Diario.....10% UTM
- 5. Permisos por ramadas (por cada tendido), stand, Kioscos para fiestas, año nuevo y otros, Diario.....40% UTM
- 6. Juegos de entretención y otros para fiestas Patrias, Diario.....30% UTM

7. Permisos vendedores comisionistas, Semestral.....	30% UTM
Diario.....	10% UTM
8. Permisos Provisorios locales comerciales, Mensual.....	50% UTM
9. Permiso ventas ocasionales casas comerciales, de otras ciudades, Diario.....	50% UTM
10. Permisos para realizar beneficios a instituciones que no persiguen fines de Lucro, Diario.....	40% UTM
11. Permisos locales reparación de calzados artesanales, Semestral.....	30% UTM
12. Permiso comercio ambulante, Mensual.....	40 % UTM
13. Permiso comercio ambulante Discapacitados, Mensual.....	20% UTM
14. Venta de Seguros automotores obligatorios por mes o fracción.....	10% UTM
15. Ambulante en triciclo, sectores poblacionales, mensual.....	20% UTM
16. Promotoras comerciales, por día.....	10% UTM
17. Ambulante en Vehículo, por día.....	10% UTM
18. Ambulante en Vehículo, mensual.....	100% UTM
19. Vendedor Ambulante feria libre al por mayor, por día.....	100% UTM
20. Cenas Bailables y Otros, para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, Diario.....	100% UTM
21. Puestos de ventas en sector Cementerio 1° de Noviembre, diario Paquetería y similares.....	50% UTM
Alimentación y flores.....	30% UTM
22. Derechos permiso para realizar Beneficios por Colegios Municipales, diario..	15% UTM
23. Derechos Permisos para realizar Eventos en el Gimnasio Municipal, diario.....	100% UTM
24. Permiso venta de chicha en recinto de ramadas en Fiestas Patrias, puestos De 1,5x2,0 mt. (Se autorizaran como máximo cuatro puestos), cada uno.....	20% UTM
25. Permiso por instalación de juegos criollos en recintos de Fondas y Ramadas En Fiestas Patrias, diario por m2.....	5% UTM

Queda estrictamente prohibido que aquellos que adquieran tendidos para trabajar en las Fondas y Ramadas en Fiestas Patrias, el subarrendarlos o entregarlos a terceros a cualquier título.

Los que sean sorprendidos en estas prácticas serán sancionados con la prohibición de venderles tendidos por un lapso de cinco años además de las multas que establece la ley y la respectiva ordenanza.

Como norma general se deja establecido que en el recinto de Fondas y Ramadas sólo se autorizará el funcionamiento de Fondas, Ramadas, Cocinería, Venta de Chicha y Juegos Criollos. El comercio ambulante se deberá instalar en las afueras de este recinto.

Los permisos para tendidos en el recinto para las Fondas y ramadas en Fiestas Patrias sólo podrán destinarse para Ramadas, Fondas y Cocinería.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 10° Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, Carteles o avisos con péndulo, no luminosos por M2 o fracción, Semestral.....	75% UTM
2. Letreros, carteles o avisos con péndulo, luminosos por M2 o fracción, Semestral.....	50% UTM
3. En vallas peatonales y otros elementos de servicio público, por ml. Diario.....	10% UTM
Mensual.....	50% UTM
4. Hombre publicidad, Diario.....	15% UTM
5. Vidrierías o vitrinas salientes de la fachada destinada a la propaganda por M2 o fracción, Semestral.....	40% UTM
6. Altoparlantes o equipo de sonido destinado a propaganda, diario.....	40% UTM
7. Vehículos anunciadores con altoparlantes, diario.....	20% UTM
8. Vehículos con publicidad y/o anunciadores sin altoparlantes, diario.....	10% UTM
9. Camiones que comercian vinos y licores, diario.....	20% UTM
10. Permisos de colocación de pasacalles (lienzos), pendones, gigantografías o similares de publicidad, diario Publicidad de instituciones u organizaciones sin fines de lucro.....	10% UTM
Publicidad de instituciones u organizaciones con fines de lucro.....	20% UTM

11. Instalación de palomas de promoción, con excepción de las autorizadas por la Ley de Elecciones Populares, en Bienes Nacionales de Uso Público o Particulares vistos desde la vía pública

- Por m2 o Fracción, Diario por cada uno.....10% UTM
- Por m2 o Fracción, Mensual por cada uno.....150% UTM

Los elementos indicados en el numeral 10. Sólo podrán ser instalados y retirados por el municipio en los lugares expresamente designados.

ARTICULO 10° BIS Toda propaganda que se realice en terrenos públicos o privados, adjuntos a los caminos y carreteras de la comuna de Angol y que sea vista desde estos últimos, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2 o fracción, Semestral.....60% UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos por M2 o fracción, Semestral.....30% UTM
3. Publicidad, Diario.....10% UTM

Estos permisos deben contar previamente con el informe favorable de la dirección de vialidad

ARTÍCULO 11° Los derechos por el uso de las dependencias y bienes a cargo de Extensión Cultural serán los siguientes:

1. Arriendo Sala Teatro Municipal, por hora.....50% UTM
2. Arriendo Sala Teatro, Colegios Municipales, por hora.....30% UTM
3. Arriendo de equipos audiovisuales para eventos en la comuna, diario.....200% UTM
4. Arriendo de equipos audiovisuales para eventos fuera de la comuna, diario....50% UTM
5. Grabación de estudio, por hora.....30% UTM

Se prohíbe la venta de comestibles y golosinas en el acceso del Teatro Municipal y el ingreso de estas especies al interior de la sala.

Se exceptúan del pago de estos derechos indicados en el punto 2 cuando sean solicitados para licenciaturas de colegios y liceos municipales.

ARTÍCULO 12° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley general de urbanismo y construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

1. Subdivisiones, sobre el Avalúo Fiscal terreno.....2% AF
2. Loteos, sobre el Avalúo Fiscal terreno.....2% AF
3. Obras nuevas y ampliaciones. Según presupuesto.....1,5% PPTO
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores e instalaciones provisionarias, según presupuesto.....1,0% PPTO
5. Regularizaciones, según presupuesto.....2,25% PPTO
6. Planos tipos autorizados por el MINVU, según presupuesto.....1,0% PPTO
7. Modificaciones de proyectos, según presupuesto.....0,75% PPTO
8. Demoliciones, según presupuesto.....0,5% PPTO
9. Aprobación de planos para la venta por pisos.....50% UTM
10. Certificados de números, líneas, recepciones.....5% UTM
11. Copias de planos reguladores por lámina.....15% UTM
12. Copias de planos municipales por lámina.....8% UTM
13. Permisos construcción subsidios rurales y urbanos.....1% PPTO
14. Extracción de materiales de pozos lastrosos, por M3.....1% UTM
15. Ocupación de vía pública con andamios, cierros y otros para construcciones e instalaciones por M2, por semana o fracción de semana2% UTM
16. Mantención de escombros o materiales de construcción en la vía pública por M2, Diario.....10% UTM
17. Ocupación vía pública por rotura acera y/o calzada para instalaciones de

- servicios básicos domiciliarios, Diario.....5% UTM
 18. Informes técnicos solicitados por particulares.....15% UTM

**DERECHOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN Y PERMISOS POR
 CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
 PÚBLICO.**

ARTÍCULO 13° El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Kioscos o instalaciones para la venta de artículos menores, adheridos o no al suelo por M2 o fracción, Semestral.....100% UTM
2. Puestos en mercados persas y otros similares por M2 o fracción, Mensual.....30% UTM
3. Exposiciones:
 - Culturales y otros similares de carácter temporal por M2 por mes o fracción de mes.....30% UTM
 - Comerciales y otros similares de carácter temporal por M2 por mes o fracción de mes.....50% UTM
4. Funcionamiento de Circos, por semana o fracción de semana.....150% UTM
5. Venta de frutas de temporada por M2 o fracción, Mensual o fracción de mes.100% UTM
6. Parques de entretenimientos y similares por M2 o fracción, Mensual o fracción De mes.....50% UTM
7. Mesas y otros para atención al público, anexos a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros similares por M2 o fracción, Mensual.....5% UTM
8. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por unidad, Anual.....150% UTM
9. Toldos, techos, refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, por M2 o fracción, Semestral.....30% UTM
10. Ocupación temporal de terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público por ramadas, Kioscos, Stand por M2 o fracción, Diario.....30% UTM
11. Permiso ocupación temporal de terreno Bienes Nacionales de Uso Público, Diario por m2 o fracción.....30% UTM

ARTÍCULO 14° Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos municipales que por cada caso se señalan:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de los particulares, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare exentos.....100% UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare exentos.....15% UTM
3. Copias de acuerdos, resoluciones y servicios municipales, por hoja.....2% UTM
4. Eliminación de Patentes Comerciales.....15% UTM
5. Transferencia de Patentes Comerciales, Industriales y de Alcoholes.....50% UTM
6. Inscripción de Marcas de Animales.....35% UTM
7. Permiso provisorio para conducir, en causas pendientes en el Juzgado Policía Local, Mensual.....20% UTM
8. Arancel Jardín Infantil Municipal, mensual
 - Personal municipal, Jornada Completa.....70% UTM
 - Media Jornada.....30% UTM
 - Particulares, Jornada Completa.....200% UTM
 - Media Jornada.....100% UTM
9. Traslado con grúa por cada tipo de vehículo retirado de la vía pública:
 - a) Automóviles, Station Wagons, furgones, carry all, jeeps, camionetas.....100% UTM
 - b) Buses, microbuses, taxi buses, minibuses.....150% UTM
 - c) Vehículos de carga, camiones, y similares, maquinarias agrícolas, industrial, etc.....150% UTM
 - d) Vehículos motorizados de dos o tres ruedas.....25% UTM
 - e) Vehículos no motorizados, remolques, carros de arrastre.....100% UTM
 - f) Otros no clasificados.....100% UTM
10. Traslado o cambio de domicilio de Patente Comercial.....15% UTM

- 11. Duplicado de Patente Comercial.....20% UTM
- 12. Permisos Máquinas de Destrezas,
Por cada máquina, semestral.....30% UTM
- 13. Fotocopias de Resoluciones alcaldicias, informes, expedientes sumariales, etc.
Simples, por hoja.....0,1% UTM
Autenticadas por el Ministro de Fe, por hoja.....0,5% UTM

ARTÍCULO 15° Las actividades comerciales que se ejerzan en la Feria Libre de Angol pagarán los derechos municipales que se indican:

A) Ventas de mercaderías al por mayor:

- 1. Camiones hasta 12.000 Kilos, Mensual.....350% UTM
Diario.....100% UTM
- 2. Camionetas o camiones desde 1.501 a 4.500 kilos,
Mensual.....250% UTM
Semanal.....100% UTM
Diario.....50% UTM
- 3. Camionetas hasta 1.500 kilos
Mensual.....150% UTM
Semanal.....50% UTM
Diario.....25% UTM
- 4. Carretas o carretones, diario.....10% UTM

Los valores consignados se incrementaran en un 100% para los vehículos y comerciantes que no tengan residencia permanente en la comuna de Angol.

B) Ventas de mercaderías al por menor:

- 1. Arriendos módulos feria libre, Mensual.....15% UTM
- 2. Canastos y Carritos de arrastres de 2 o 3 ruedas
Mensual.....10% UTM
Diario.....3% UTM
- 3. Permiso ocupación de terreno Bienes Nacionales de Uso Público en sector feria libre de Angol, Diario5% UTM
Mensual30% UTM

ARTICULO 16° Los derechos municipales en el cementerio municipal son los que se indican para cada caso:

- 1. Derechos mantención, anual.....20% UTM
- 2. Derechos construcción de tumba y mausoleos y presentación de carpeta de construcción en la Dirección de Obras Municipal, sólo en el caso de los mausoleos,.....100% UTM
- 3. Valor tumba personal 2,40 x 1,20 mt.....500% UTM
- 4. Valor tumba familiar 2,40 x 2,4 mt.....850% UTM
- 5. Valor tumba párvulo 1,20x 0,80 mt.....300% UTM
- 6. Valor nicho No Nato, perpetuo.....150% UTM
Por cinco años.....135% UTM
- 7. Valor nicho central, adultos.....700% UTM
- 8. Valor nicho circunvalación párvulos.....450% UTM
- 9. Valor nicho central párvulos.....550% UTM
- 10. Valor nicho circunvalación adulto.....550% UTM
- 11. Arriendos nichos, Mensual.....100% UTM
- 12. Derechos exhumación de cadáveres.....100% UTM
- 13. Duplicado Título de tumbas familiares y personales.....20% UTM
- 14. Derechos de transferencias de tumbas.....80% UTM
- 15. Certificados de sepultación.....10% UTM

16. Servicio de sepultación en tierra, por servicio.....	80% UTM
17. Servicio de sepultación en nichos y mausoleos privados, por servicio.....	100% UTM
18. Servicio de exhumaciones o traslados internos, por servicio.....	150% UTM
19. Exhumaciones o traslados con salida, por servicio.....	100% UTM
20. Sepultaciones con reducciones en tierra.....	120% UTM
21. Derecho reparación de tumbas.....	30% UTM
22. Derechos de sepultación párvulos hasta 12 años.....	20% UTM
23. Derechos sepultación adultos.....	50% UTM
24. Sepultación con reducción en nicho.....	120% UTM
25. Servicio reducción en tierra, nicho o mausoleo, por reducción.....	100% UTM
26. Sellado de Tumba, un cuerpo.....	50% UTM
27. Sellado de Nicho o Bóveda o Mausoleo.....	100% UTM
28. Valor m2 terreno para la construcción de mausoleos.....	200% UTM

ARTICULO 17° Los derechos en el Complejo Deportivo Alberto Larraguibel Morales serán los siguientes:

Gimnasio:

1. Ocasional por hora.....	25% UTM
2. Convenios por hora.....	20% UTM
3. Establecimientos educacionales municipales por hora.....	10% UTM
4. Otros establecimientos educacionales, por hora.....	15% UTM
5. Eventos musicales, Show, bingos, festivales y otros, Diario.....	600% UTM
6. Beneficios Estudiantiles, Organizaciones de la Comunidad, Diario.....	300% UTM
7. Licenciaturas establecimientos educacionales, diario.....	250% UTM

Salas:

8. Sala N° 6 valor por hora.....	10% UTM
9. Sala N° 6 Establecimientos Educacionales, Valor por hora.....	5% UTM
10. Sala de Maquinas por persona, valor por hora.....	3% UTM
11. Sala de Maquinas por persona mensual, 12 sesiones.....	30% UTM

Canchas de fútbol:

12. Cancha N° 1, con derecho a entrada de público y camarines en horario diurno por partido	
a) Organizaciones locales.....	150% UTM
b) Organizaciones externas a la comuna.....	300% UTM
c) Los Clubes que representan la Comuna a nivel provincial, regional y nacional, quedan exentos de pago.	
13. Cancha N° 1, con derecho a entrada de público y camarines, para equipos Profesionales en horario diurno, por partido.....	1.000% UTM
14. Clubes (ANFA) por partido.....	70% UTM
15. Cancha N° 1, con derecho a iluminación artificial, por partido	
a) Organizaciones locales.....	150% UTM
b) Organizaciones externas a la comuna.....	300% UTM
c) Equipos Profesionales.....	1.000% UTM
16. Cancha N° 2 y 3 marcada y con derecho a camarines, por partido.....	25% UTM
17. Cancha N° 2 y 3 sin marcar, por partido.....	10% UTM

Sector multicancha:

18. Instalación de Circos, por día.....	100% UTM
19. Instalación de juegos Mecánicos, por día.....	100% UTM

Sector Piscina:

20. Establecimientos educacionales por curso, diario.....	150% UTM
21. Instituciones, diario.....	180% UTM

Sala para Reuniones:

22. Sala N° 3, valor por hora.....	10% UTM
23. Sala N° 5, valor por hora.....	100% UTM

ARTÍCULO 18° Los derechos en el Centro de Profesores serán los siguientes:

Sala de Computación

1. Sala (con mesas y sillas), por hora.....15% UTM
2. Equipos e Internet individual, por hora.....1% UTM

Sala de trabajo

3. Sala para 20 a 25 personas(c/mesas, sillas, pizarras), por hora.....15% UTM

Salón (para charlas, seminarios, conferencias, talleres, etc.)

4. Para reuniones hasta 30 personas, por hora.....30% UTM
5. Para reuniones más de 30 y menos de 60 personas, por hora.....50% UTM
6. Para reuniones de 60 y más personas, por hora.....65% UTM

ARTÍCULO 19° De conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se señalan:

Arriendo Dependencias Municipales:

Salón Auditorium

Sin equipos de amplificación y/o audiovisuales

1. Reuniones, por hora.....20% UTM

Con equipos de amplificación y/o audiovisuales

2. Reuniones, por hora.....50% UTM

Sala de Sesiones

S

1. Reuniones, por hora.....30% UTM
2. Reuniones, por día.....100% UTM

Edificio Vergara 430

Salón Auditorium

1. Reuniones, por hora.....20% UTM
2. Reuniones, por día.....50% UTM

Sala Computación Centro Empresarial, por hora.....50% UTM

Arriendo de Escenario

1. Dentro de la comuna (con traslado), por hora.....50% UTM
2. Fuera de la comuna (sin traslado), por hora.....100% UTM

ARRIENDO DE STAND

1. Dentro de la comuna (con traslado), por unidad diario.....20% UTM
2. Fuera de la comuna (sin traslado), por unidad diario.....100% UTM

ARRIENDO TOLDO

1. Dentro de la comuna (con traslado), diario.....30% UTM
2. Fuera de la comuna (sin traslado), diario.....100% UTM

ARRIENDO CASINO EDIFICIO CONSISTORIAL

1. Con toda la implementación inventariada en el casino, por hora.....15% UTM

ARRIENDO SALAS DE CAPACITACIÓN DE LA CASA DE LA MUJER

1. Reuniones, por hora.....20% UTM

ARTÍCULO 20° El Alcalde previo Informe Social favorable emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Angol, podrá rebajar o eximir del pago de Derechos Municipales a personas naturales, que cumplan con la exigencia antes señalada. Tratándose de Organizaciones Sociales y/o Comunitarias, o bien, de Personas Jurídicas sin fines de lucro el Alcalde podrá de manera exclusiva ejercer ésta facultad en mérito de los antecedentes que se acompañen a la solicitud.

ARTICULO 21° Cualquier persona que sea sorprendida trabajando sin el permiso de la autoridad competente o realizando propaganda sin la debida autorización, será denunciado y sancionado por el juzgado de Policía Local de Angol, cuyo tribunal le aplicará una multa de 1 a 3 UTM vigente, sin perjuicio que deberá cancelar el permiso correspondiente o requisar la mercadería o material si se estimare conveniente.

ARTÍCULO TRANSITORIO Las modificaciones introducidas en el artículo 14° punto 10. 11. 12. y 13., artículo 15° letra B) punto 3., artículo 16° punto 23. y 24, artículo 17° punto 22. y 23., artículo 19° Arriendo de Stand y Toldo comenzarán a regir a contar del mes siguiente al de su publicación en la respectiva página de la Municipalidad de Angol. (www.angol.cl)

ANGOL, OCTUBRE DE 2011